



Bogotá D.C., 2025-12-01
Concepto Jurídico N°021-OFJU-DG-2025

Doctora:

DIANA CAROLINA PERDOMO LÓPEZ

Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense

Dirección Regional Bogotá

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

diana.perdomo@medicinalegal.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Solicitud de concepto jurídico allegado mediante comunicación electrónica proveniente del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá del INMLCF.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 3°, del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La doctora Diana Carolina Perdomo López, solicita la emisión de concepto jurídico con ocasión a los siguientes supuestos facticos:

«(...) en la práctica se presentan situaciones diversas en las que los NNA son acompañados a evaluaciones forenses por distintas personas, incluyendo las siguientes tipologías:

- Madre o padre del NNA.
- Progenitor que, aún ostentando la representación legal del NNA, se encuentra en calidad jurídica de presunto agresor, investigado o imputado por violencia intrafamiliar, siendo el NNA la presunta víctima.
- Padre o madre que no tiene la custodia legal vigente.
- Defensor de familia (que asiste presencialmente al INMLCF).
- Defensor de familia (que no asiste presencialmente, sin embargo envía documento autorizando firma del consentimiento a funcionario del ICBF).
- Otro familiar sin representación legal (hermanos mayores, tíos, abuelos).
- El indiciado, investigado o imputado en un proceso penal relacionado con el NNA.
- Madre comunitaria.
- Persona con acta de entrega de custodia.
- Funcionarios o funcionarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) diferentes al Defensor de Familia.

**FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO**Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 2 de 7

- Familiar con custodia (hermanos mayores, tíos, abuelos).
- NNA que acude sin acompañante a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal.

(...)

«(...) Se solicita concepto jurídico sobre los siguientes aspectos:

a) ¿Es jurídicamente válida la suscripción del consentimiento informado para la evaluación forense del NNA por parte de personas en las diversas tipologías descritas, considerando el requisito de identificación del representante legal y la necesidad de garantizar la integridad, derechos y protección del NNA?

b) ¿Los padres que ostentan la patria potestad de un Niño, Niña o Adolescente (NNA) ejercen la representación legal del mismo y, en consecuencia, están facultados para suscribir el consentimiento informado en evaluaciones forenses?

c). ¿Es jurídicamente válido que un progenitor o progenitora, quien ostenta la representación legal del Niño, Niña o Adolescente (NNA), firme el consentimiento informado cuando se encuentra en calidad de presunto agresor o imputado en un proceso, siendo el NNA la presunta víctima, y cuáles son las limitaciones legales y éticas en la representación del NNA ante este posible conflicto de intereses?

d). ¿La persona que ostenta la custodia de un Niño, Niña o Adolescente (NNA) posee la representación legal del mismo, está facultada para suscribir el consentimiento informado en evaluaciones forenses?

e) ¿Cuál es la función que deben cumplir el perito forense, la coordinación del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense y el equipo de asistentes para cada uno de los casos mencionados anteriormente, en lo relacionado con:

- La verificación de la legitimidad del consentimiento informado.
- La protección del NNA ante posibles conflictos de representación.
- La decisión de avanzar o suspender la evaluación forense en caso de dudas sobre la representación legal.
- La articulación con otras instancias competentes (como defensoría de familia, ICBF o autoridad judicial)
-

Teniendo en cuenta que hay un proceso de tamizaje de los casos, citación, entrega de expedientes a los peritos y tiempo de preparación por parte del perito para evaluación forense.

f) ¿Cuál es el alcance y la aplicabilidad de un concepto jurídico, cuál es su fecha de inicio o vigencia, qué función cumple dentro del ordenamiento jurídico, y qué validez tienen los informes periciales emitidos antes de la entrada en vigencia de dicho concepto que no cumplieron con sus requisitos? (...).

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es la norma o directriz que debe aplicar el perito del INMLCF, para obtener el consentimiento informado del representante legal del niño, niña o adolescente, en el ámbito de las evaluaciones forenses emanadas de este Instituto.

III. CONSIDERACIONES

El Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen prioridad sobre los de las demás personas; es decir, que los niños son sujetos de especial protección del Estado. Así lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional, corporación la cual en uno de sus muchos pronunciamientos ha indicado lo siguiente:

«(...) Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales¹ (...)»

El artículo 306 del Código Civil Colombiano, dispuso lo siguiente: «(...) la representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres.

El hijo de familia sólo puede comparecer en juicio como actor, autorizado o representado por uno de sus padres. Si ambos niegan su consentimiento al hijo o si están inhabilitados para prestarlo o si autorizan representarlo, se aplicarán las normas del código de Procedimiento civil para la designación de curador ad litem.

En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse a cualquiera de sus padres, para que lo represente en la litis. Si ninguno pudiere representarlo, se aplicarán las normas del Código de procedimiento Civil para la designación de curador ad litem. (...)»

El artículo 2° de la Ley 1098 de 2006 «Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia» dispone:

«(...) Artículo 2°. Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado (...)»

Lo anterior, quiere decir que el bien jurídico protegido por la mencionada norma corresponde a la plena observancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que son de naturaleza prevalente y su interés superior tiene un sustento constitucional, legal y con especial acatamiento de los tratados y normas internacionales.

¹ Sentencia T-260/12 «Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto



El numeral 8 del artículo 193 ibidem «**Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de los delitos**» describe lo siguiente: «(...) Con el fin de hacer efectivos los principios previstos en el artículo anterior y garantizar el restablecimiento de los derechos, en los procesos por delitos en los cuales sean víctimas los niños, las niñas y los adolescentes la autoridad judicial tendrá en cuenta los siguientes criterios específicos:

«(...) 8. Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos en los reconocimientos médicos que deban practicárseles. Cuando no la puedan expresar, el consentimiento lo darán **sus padres, representantes legales o en su defecto el defensor de familia o la Comisaría de Familia y a falta de estos, el personero o el inspector de familia.** Si por alguna razón no la prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos. **De perseverar en su negativa se acudirá al juez de control de garantías** quien decidirá si la medida debe o no practicarse. Las medidas se practicarán siempre que sean estrictamente necesarias y cuando no representen peligro de menoscabo para la salud del adolescente. (Negrilla, cursiva y subrayas nuestra)

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 1306 de 2009², respecto a la representación legal de incapaces absolutos e impúberes dispuso:

«(...) ARTÍCULO 49. Actos en favor de incapaces absolutos: Todo acto gratuito desinteresado o de mera liberalidad de persona capaz, **en favor de personas con discapacidad mental absoluta o a impúberes es válido** y se presume el consentimiento de su representante legal. (Negrilla, cursiva y subrayas nuestra)

La naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es de carácter reglado y proviene directamente de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 938 de 2004 “Por la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación”, los cuales establecen lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 35. La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

ARTÍCULO 36. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

“(...) 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional (...)”

“(...) 4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes (...)”.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

De acuerdo con la normativa que antecede y el supuesto factico proporcionado en la solicitud de concepto se informa lo siguiente:

² “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE INCAPACES EMANCIPADOS”



Se encuentran jurídicamente legitimados para la suscripción del consentimiento informado para la evaluación forense del NNA, únicamente las personas y autoridades que se encuentran descritas en el numeral 8 del artículo 193 de la Ley 1098 de 2006, para lo cual resulta imprescindible para el perito verificar dicha condición con la identificación plena del representante legal del NNA.

En los eventos en que el representante legal del NNA se encuentra vinculado en el mismo proceso como imputado o agresor, este no debe firmar el consentimiento informado, pues se encontraría comprometida la evaluación forense por dicha circunstancia. En este evento se recomienda tener en cuenta la cadena de representación legal de que trata el numeral 8 del artículo 193 de la Ley 1098 de 2006, e incluso acudir al juez de control de garantías a quien se informará dicha circunstancia.

Respecto de si una persona que ostente la custodia de un NNA se encuentra legitimado para firmar el consentimiento informado, esta circunstancia se encuentra debidamente abordada en el concepto N°005-OFJU- DG-2023 del 13 de marzo de 2023³, el cual indicó que dicha persona no puede firmar el formato cuando aporte un acta de entrega de custodia.

Sin embargo, si el representante allega una sentencia judicial emitida por el Juez de Familia que lo haya designado como tutor o curador y le otorgue facultades para ejercer sus funciones, podrá firmar el formato de consentimiento informado. Esta sentencia debe ser presentada para efectos de la representación del NNA.

Aunado a lo anterior, vale la pena indicar que en ISOLUCIÓN, se cuenta con el documento «BUENAS PRÁCTICAS PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS INFORMADOS CON PROPÓSITOS FORENSES» Código del anexo: DG-M-P-144-AX-003-Versión 02, el cual hace una clara diferenciación de cómo se debe tomar el consentimiento informado para personas indiciadas, imputadas o condenadas, así:

«(..) Si es sujeto de responsabilidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se requiere firma del consentimiento informado por parte del Defensor de Familia y aceptación por parte del menor de 18 años.

En personas adultas indiciadas o imputadas se requiere autorización previa del Juez de Control de Garantías para realizar el examen y/o toma de muestras, mediante auto, sentencia u oficio y tratándose de imputados, la solicitud de la autoridad judicial correspondiente y la presencia de su abogado-a.

La persona indiciada o imputada debe conocer a través de su defensor privado o público los beneficios e implicaciones de los posibles resultados de las pruebas y las alternativas que tiene dentro del proceso judicial. Especialmente, la inclusión y permanencia en la Base de Datos de Perfiles Genéticos de Interés Forense.

³ Disponible en:

https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/937328/Concepto_Juridico_005_OFJU_DG_2023.pdf



Así mismo, debe conocer los efectos que puede tener la negativa a permitir la práctica del procedimiento y las alternativas de la investigación criminal para obtener las pruebas por otros medios.

En personas adultas condenadas se debe obtener su consentimiento informado para la práctica de la valoración forense (...))»

Conforme al literal “e” del acápite “Solicitud de Concepto Jurídico” para el aseguramiento de la pericia se considera pertinente que se adelanten estas actividades para salvaguardar la evaluación forense y los derechos de los NNA que, como anteriormente se indicó, son sujetos de especial protección del Estado.

Respecto del alcance y aplicabilidad del concepto jurídico, se informa que **no son de obligatoria aplicación o adopción**, pues el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, dispuso lo siguiente:

“(...) respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. NOTA: Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-951 de 2014 (...)”.

Es importante indicar, que además del Concepto N°005-OFJU-DG-2023 al cual se hizo referencia, la Oficina Jurídica se ha pronunciado en anteriores ocasiones con relación este tema, en los siguientes documentos: **1. Concepto N°025-OJ-2013⁴, 2. Concepto N°043-OJ-2015⁵, 3. Concepto N°026-2015-OJ⁶, y 4. Concepto N°051-OJ-2015⁷.**

Los anteriores, conceptos pueden ser consultados en el portal web institucional en el link de la Oficina Jurídica o través de la referencia que queda en el pie de página del presente documento.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

En el ámbito de las evaluaciones forenses donde se involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes “NNA” y se tengan dudas en la representación legal de los mimos, se deberá acudir siempre a las personas y autoridades de que trata el numeral 8 de la Ley 1098 de 2006 en procura de obtener la firma del formato de consentimiento informado e, incluso, acudir al Juez de Control de Garantías que es el mejor convocado para satisfacer estos derechos en favor de los NNA.

El artículo 306 del Código Civil Colombiano dispuso que la representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres, excepto cuando exista una limitación o inhabilidad declarada mediante sentencia judicial, caso en el cual se aplicarán las normas del Código General del Proceso para la designación de curador ad litem.

⁴ <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/73598/concepto+025-2013-11+de+julio.pdf>

⁵ <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/72825/43+CONCEPTO+43+OJ+2015.pdf>

⁶ <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/72825/26+CONCEPTO+026+2015+OJ.pdf>

⁷ <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/72825/51+CONCEPTO+51-2015-OJ.pdf>

**FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO**Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 7 de 7

La figura jurídica del tutor radica en que éste ejerce la representación legal y cuidado completo de un menor o de aquel que presente una condición de discapacidad, mientras que un curador interviene de forma más limitada y es característico de su intervención únicamente en procesos judiciales.

Las personas que ostenta la custodia de un NNA debidamente declarada mediante sentencia judicial, poseen la representación legal del mismo y se encuentran facultadas para suscribir el consentimiento informado en evaluaciones forenses.

Para la prestación del servicio y el aseguramiento de la pericia se debe garantizar que se indague y se verifique la condición del representante legal del NNA para salvaguardar la evaluación forense, al tratarse de una población de especial protección del Estado.

La carga de la prueba en el cuidado y custodia de los NNA la tienen los tutores o curadores, quienes deberán demostrar dicha condición con la sentencia judicial que los designó y les asignó dichas potestades.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Elaboró:	Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica		2025-12-01
Revisó:	Luis Gonzalo Comba Torres - Jefe Oficina Jurídica		2025-12-01
Aprobó:	Luis Gonzalo Comba Torres - Jefe Oficina Jurídica		2025-12-01
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			